



Ciudadela 10 Noviembre 1934

Editado por el Ayuntamiento
de Ciudadela, según acuerdo del
3 de Febrero de 1932

Año III

N.º 148

Número gratuito

Edición Semanal

Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 1934

En la Ciudad de Ciudadela a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos treinticuatro, siendo las doce horas, se constituye el Excmo. Ayuntamiento en la sala Capitular para celebrar sesión bajo la presidencia de don Juan Hernández Llufríu, Tercer Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental.

Asisten los señores don Juan Hernández Llufríu, Alcalde; don Jorge Marqués Bosch, Suplente de Síndico; don Juan Marqués Moll; don Juan Monjo Marqués; don Pedro Catalá Casasnovas; don Antonio Juanico Bonet; don Juan Florit Moll y don Rafael Faper Marqués, Concejales, asistidos por mí el infrascrito Secretario y estando presente el señor Interventor de los Fondos Municipales, don Alberto Verdaguer Llambías.

Abierta la sesión por el señor Presidente por mí el Secretario se da lectura al acta de la sesión anterior que es aprobada por unanimidad.

Por el señor Interventor se

da cuenta de los estados de recaudación de la semana, cuentas pagadas y facturas presentadas siendo todo de conformidad.

Por el señor Interventor se da lectura a una transferencia de crédito de varios capítulos del presupuesto de gastos importante 12.500 pesetas aprobándose en principio por el Ayuntamiento y acordándose se anuncie en el B. O. de la provincia dando el plazo de quince días al efecto de reclamaciones.

DESPACHO ORDINARIO

Se acuerda conceder el servicio de agua sin contador a don Antonio Anglada Alzina, para su casa de la calle Alcántara, número 28.

Informada favorablemente por la Comisión de Obras Públicas, se acuerda conceder la licencia solicitada por don Carlos Figuerola y don Bartolomé Catalá.

El Ayuntamiento queda enterado de una carta de don Sebastián Seguí, haciendo proposiciones al Ayuntamien-

to en relación con el establecimiento de una nueva Eléctrica proposición de que ya dieron cuenta la comisión de señores Concejales encargada del asunto.

Pasa a la Comisión de presupuestos una instancia del señor Capó pidiendo aumento de sueldo.

Queda sobre la mesa para estudio una circular del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo solicitando auxilios para reparar los daños sufridos en el levantamiento de Asturias.

El Ayuntamiento queda enterado de una instancia del sereno don Narciso Romero cuya excedencia termina en el primero de Enero, solicitando el reingreso en el cuerpo.

ORDEN DEL DIA

El señor Alcalde manifiesta, que coincidiendo la minoría de Unión Republicana con los deseos de felicitar al Gobierno y fuerzas de esta localidad por su actuación ante los pasados sucesos, pero que discrepando de la forma de redacción de la propuesta hecha en la sesión anterior por los Concejales de Unión de Derechas, por estimar que

el Ayuntamiento no puede tomarse la libertad de hacer indicación alguna al Gobierno en el sentido de que éste proceda con energía al aplicar las sanciones, toda vez que le merece plena confianza, es por lo que presenta la siguiente proposición:

«Los Concejales de la minoría de Unión Republicana proponen se acuerde felicitar al Gobierno por su patriótico proceder ante la pasada intentona revolucionaria, como también a las fuerzas encargadas del orden de esta ciudad, por haber hecho abortar ya desde el primer momento, todo intento de acto subversivo. Al mismo tiempo contribuir con la cantidad que se acuerde, a la suscripción nacional para premiar los servicios prestados por la fuerza pública».

El señor Marqués don Juan manifiesta que las Derechas mantienen su proposición adhiriéndose a la proposición de los Republicanos en lo referente a la suscripción para la fuerza pública.

Se procede a votar la proposición presentada por las Derechas y votan: que no, los señores Marqués don Jorge, Florit, Faner y señor Presidente y que sí, los señores Juanico, Marqués don Juan, Monjo y Catalá.

Producido el empate se acuerda la declaración de urgencia por unanimidad.

Reproducida la votación el señor Presidente resuelve el nuevo empate con su voto de calidad votando en contra de la proposición de las Dere-

chas y quedando aprobado por tanto, por cinco votos contra cuatro, la proposición de la minoría de Unión Republicana.

Se acuerda que el Ayuntamiento contribuya con cien pesetas a la suscripción para la fuerza pública.

Se acuerda dar un voto de confianza al Alcalde para

que resuelva la cuestión planteada por el señor Pons don Juan, sobre el alquiler de la casa de la calle San Cristóbal.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece treinta de que yo el Secretario, certifico.

Ayuntamiento de Ciudadela

CUENTAS APROBADAS DURANTE LA SEMANA FINIDA EN 7 NOVIEMBRE 1934

	Ptas.
Jornales en limpieza pública	64'00
» blanqueo Cementerio	51'75
» cuidar jardines	44'25
» arreglo calles	265'00
» obreros sin trabajo	461'00
» recolección basuras	25'00
Pensión a peones retirados	72'00
Servicio de aguas	100'00
Alquiler escuela niñas	60'00
Reparto Boletín Municipal	15'00
Suscripción El Bien Público	2'00
Telegramas cursados	5'50
Socorro a un pobre	25'00
Fletes material aguas	7'50
Peluquero Hospital	8'05
Suministros Hospital	360'45
Composturas camioneta	257'65
Central Electrica	1527'59
Pan, Hospital	287'95
Conducción de pobres y detenidos	106'20
Arreglo útiles plaza abasios	18'65
Carne, Hospital	286'20
Composturas alumbrado	38'95

COBROS

A cuenta arbitrios	2400'00
Estancias Hospital	188'00
Abonados agua, Septiembre	492'68

Junta Protección a la Infancia y Represión Mendicidad

MES DE OCTUBRE

Recaudación	365'40
Pagado por medicamentos segundo trimestre	473'20
Socorros distribuidos	226'40

Alcaldía de Ciudadela

CENSO DE GANADO Y CARRUAJES

En el Boletín Oficial de Baleares número 10.595, correspondiente al día de ayer, se inserta, por la Comandancia Militar, la CIRCULAR siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización del Ejército aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932 y publicado en la Colección Legislativa del Ejército del mismo año en su apéndice número 4: ruego a V. S. que en el término de 15 días a contar desde la fecha de esta Circular, haga saber por todos los medios posibles de publicidad, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, asnal y bovino, así como a los carruajes, automóviles, mo-

tocicletas y bicicletas, que antes del día 15 de diciembre del año actual, deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en ese Ayuntamiento o en el local que por distritos V. S. señale para inscribir los suyos respectivos en las listas del Censo para la formación de estadística preparatoria para la requisición militar. Asimismo deberá hacer constar las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en tiempo ordenado o incurriesen en falsedad al hacerlas, teniendo en cuenta que la responsabilidad por negligencia o abandono en la formación del citado Censo alcanza también a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Palma, 29 de octubre de 1934.—El Coronel Encargado del Despacho, Jorge A. Villamil.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Las declaraciones se recibirán en la Secretaría de este Ayuntamiento de 10 a 1.

Ciudadela, 5 Nov. 1934.

El Alcalde accidental,
Juan Hernández

CODIGO

de la

CIRCULACION

(Continuación)

OBSTÁCULOS A LA CIRCULACIÓN

Se prohíbe poner obstáculos que entorpezcan la libre circulación de los vehículos.

Las infracciones de este precepto se castigarán con multa de 10 pesetas, si el infractor hubiera procedido con malicia, se le impondrá 500 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudiera incurrir.

Todo obstáculo cuya presencia en la vía pública dificulte la libre circulación, debe hallarse convenientemente señalado, a cargo del causante del mismo, y alumbrado con luz roja.

Las infracciones se multarán con 25 pesetas.

PRESENCIA DE PASO

Se prohíbe a los conductores de vehículos atravesar o entorpecer la marcha de las formaciones de tropas y cortar las filas escolares o comitivas debidamente autorizadas.

DETENCIONES

La detención de toda clase de vehículos se efectuará en lado derecho de la vía correspondiente al sentido de su marcha, aproximándose todo lo posible al borde de la calzada de dicho lado, y sus conductores ocupantes si tienen que apearse lo harán por el lado derecho, salvo lo dispuesto para las vías de dirección única.

Los infractores serán multados con 5 pesetas.

No se detendrán los vehículos en la vía pública más que el tiempo preciso para satisfacer las necesidades que lo motiven.

a) La detención de vehículos debe efectuarse siempre de tal manera que no dificulte la circulación, quedando prohibido hacerlo en las

curvas de visibilidad reducida y en las proximidades de cambio de rasantes que oculten rápidamente la carretera.

b) Cuando la detención se realice en sitio o forma que impida totalmente la circulación, el vehículo detenido queda obligado a ponerse en movimiento o a efectuar la maniobra necesaria para dejar paso libre a otro que se lo pida, si la parada se prolonga por más de dos minutos.

c) Se prohíbe la detención de vehículos o animales junto a los refugios, en las zonas de protección, frente a las entradas de coches de los inmuebles, en los encuentros

de vías públicas y en las zonas señaladas para el cruce de peatones.

d) En los puentes, se prohíbe toda detención de vehículos que no resulte obligada por la circulación.

e) Las infracciones de los preceptos de este artículo serán castigadas con multa de 20 pesetas.

Se prohíbe abrir las portesuelas de los carruajes antes de su completa detención.

Los infractores serán multados con 5 pesetas.

(Continuará)

Imp. Moll.—José M. Quadrado, 16; Ciudadela